RESOLUCION Nro. 276-2026
(09 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ADELANTAR PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON APORTE DE LA ESAL, MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BENITO – SANTANDER, En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 315 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno del municipio de San Benito, solicita viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que tenga la calidad de cuerpo de bomberos voluntarios, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL**

MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Gobierno, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012,** fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

> *Por medio del presente documento, el Municipio de San Benito Santander, con fundamento en lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 1575 de 2012, deja constancia del presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un convenio de asociación con aporte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL).*
>
> *Que al Municipio de San Benito – Santander de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*

ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *(…) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

En la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos lo siguiente:

***Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

***Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

***Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

Que, conforme a las competencias en cabeza de las diferentes entidades públicas, en ejercicio de la función administrativa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 superior, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de San Benito - Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado "SAN BENITO MERECE MÁS", el cual contempla:

SECTOR	*(45) – Gobierno territorial*
PROGRAMA MUNICIPAL	*(4503) – Prevención y atención de desastres y emergencias*
OBJETIVO DEL PROGRAMA	*Gestión del riesgo de desastres y emergencias: garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, rescates e incidentes con materiales peligrosos*
PRODUCTO	*(4503036) – Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en los municipios*
INDICADOR DEL PRODUCTO	*Convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido mantenido*
DESCRIPCIÓN DE LA META	*Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido.*

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, «Ley General de Bomberos de Colombia», define la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos como un servicio público esencial a cargo del Estado, y asigna a los municipios la obligación de prestarlo a través de cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 dispone que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 define a los cuerpos de bomberos voluntarios como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales y con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

Que el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 autoriza a los concejos municipales a establecer sobretasas para financiar la actividad bomberil, y que el aporte del Municipio al presente convenio se financia con recursos de la sobretasa bomberil, de destinación específica.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el municipio.

Que el Municipio de San Benito, Santander, no cuenta con cuerpo de bomberos oficial ni con cuerpo de bomberos voluntarios constituido en su jurisdicción, por lo que la prestación del servicio público esencial debe garantizarse mediante un convenio de asociación con un cuerpo de bomberos voluntarios legalmente constituido, que en calidad de asociado aporte recursos propios para la ejecución conjunta del objeto.

Que, según el estudio del sector, el Municipio ha garantizado este servicio desde 2018 mediante convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios de Vélez y Barbosa, y existen en la región varios

cuerpos de bomberos voluntarios que pueden ofrecer la actividad, por lo que hay pluralidad de posibles asociados.

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Estales se encuentran facultadas para suscribir contratos o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando se cumplan los supuestos establecidos en las normas precedentes.

*De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012"**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.*

Que el municipio de San Benito Santander requiere ejecutar programas y cometidos asignados por la constitución y las leyes a la entidad estatal y por tal Razón seleccionará a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Como el aporte del asociado es en especie y no corresponde a recursos en dinero en proporción igual o superior al 30 % del valor total del convenio, la selección debe hacerse mediante proceso competitivo (artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y numeral 7.2 de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, versión 02 de 2025), que la Entidad estructura en ejercicio de su autonomía siguiendo las fases del artículo 4 del mismo decreto:

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Para el presente proceso de contratación es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal pues, La Entidad debe suplir la necesidad con una persona o entidad, en este caso sin ánimo de lucro que tiene la experiencia, idoneidad; siendo esto el fundamento para lograr la integración y solución de problemáticas sociales que viven estos grupos poblacionales y dando cumplimiento a las políticas públicas.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio de asociación con una entidad

privada sin ánimo de lucro que tenga la calidad de cuerpo de bomberos voluntarios, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y la Ley 1575 de 2012.

Que, en ese sentido, la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 4º del decreto 092 de 2017, establece: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. [Inciso final suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante auto del 6 de agosto de 2019].*

Que el inciso 6 del artículo 2 del decreto 092 de 2017 establece: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización". (negrita y subrayado propio)*

Que, si bien la versión 02 de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (12 de noviembre de 2025) precisa que la autorización previa del representante legal no es exigible a los convenios de asociación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el alcalde Municipal expide el presente acto en garantía de los principios de transparencia y publicidad y como manifestación de la decisión de adelantar el proceso.

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de un convenio de asociación con aporte de la ESAL, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que se adelantará mediante proceso competitivo, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá convocatoria pública para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que el aporte del Municipio está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08013 del 14 de agosto de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($11.757.542) M/CTE, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.45.03.036.01 «Mantener el convenio con el cuerpo de bomberos legalmente constituido», fuentes sobretasa bomberil (R115 y STBB 1.1.02.03.002.04) y recursos del balance de la sobretasa bomberil (RBSB 1.2.10.02.09).

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación para la celebración de un convenio de asociación con aporte de la ESAL, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, mediante el Proceso Competitivo de Selección No. SB-CESAL-005-2026, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Objeto a celebrar:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, DESASTRES Y CALAMIDADES CONEXAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 1523 DE 2012 Y 1575 DE 2012.

2. **Valor del convenio:** El valor total del convenio corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($14.696.927,50) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera: el Municipio aporta, en dinero, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($11.757.542) M/CTE**, equivalente al 80 % del valor total del convenio, y la entidad sin ánimo de lucro aportará, en especie, como mínimo la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2.939.385,50) M/CTE**, equivalente al 20 % del valor total del convenio.

   Plazo: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

   Respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08013 del 14 de agosto de 2026.

3. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación pública, que serán publicados en la plataforma del Secop II, según cronograma establecido por la entidad.

4. Que teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, según lo establecido dentro de los estudios previos, el cual deberá ser en especie y como mínimo igual o superior al 20 % del valor total del convenio ($2.939.385,50).

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Policita de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de enero 23 de 2017, y en lo no regulado por este, por las normas generales del Sistema de Compra Pública (artículo 8 del Decreto 092 de 2017).

ARTICULO TERCERO: La supervisión del convenio que se suscriba estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de San Benito, que ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de su ejecución.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co , en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 7 del Decreto 092 de 2017; y dejar a disposición de documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual reposará en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Benito Santander.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Benito Santander a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PEDRO JOSÉ ARDILA TÉLLEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BENITO SANTANDER

Proyectó y Revisó Aspectos Técnicos	LIBARDO ORDUÑA AMADO - Secretario de Gobierno	
Revisó aspectos Jurídicos	ESA SERVICIOS INTEGRADOS O.C. - Asesora Jurídica Contractual	